PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	CAMILO JOSÉ BRAVO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso del demandado en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, por ahora, no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, dado que, según el documento aportado, la citación para notificación personal del señor CAMILO JOSÉ BRAVO CERON, fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la notificación por aviso, no fue realizada conforme los lineamientos del artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., pues, aunque, en el aviso se expresa la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, no se puso de presente al demandado que contaba con tres (3) días para retirar la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que, solo se le remitió copia informal del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.

El Artículo 91 C.G.P establece: "…*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda…"*

En tal sentido, no puede el Despacho considerar notificado por aviso de la demanda al señor CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN y, en consecuencia, por ahora, no es posible continuar el trámite de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado de la demanda al señor CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	CAMILO JOSÉ BRAVO

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación por aviso en legal forma y en el menor término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

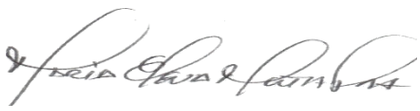

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 045

De hoy, 29 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria